

sado, cuyo importe se concretará en liquidación que se notificará con las garantías legales pertinentes (\*), pudiendo incluir los siguientes conceptos:

-Importe de las mensualidades abonadas al interesado, en aplicación del Art. 3.1.a) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

-En su caso, importe de las ayudas para el aval abonado al interesado, en aplicación del Art. 3.1.b) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

-En su caso, importe del préstamo sin intereses abonado al interesado, en aplicación del Art. 3.1.c) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

-Intereses de demora, conforme a lo establecido en el Art. 9.3 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

(\*) El Ministerio de Vivienda, a la vista de los datos del expediente, practicará propuesta de liquidación de las ayudas y la notificará a la Comunidad/Ciudad Autónoma y al interesado. Este importe será exigido de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (B.O.E. N° 276, de 18 de noviembre de 2003) y el Título III del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. N° 210, de 2 de septiembre de 2005).

Todo ello sin perjuicio de que, si con posterioridad vuelven a cumplirse todas las condiciones, pueda reconocerse nuevamente el derecho a las ayudas de la Renta Básica de Emancipación.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 42.5 de la Ley General de Subvenciones, esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 311, de 28 de diciembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. N° 12, de 14 de enero de 1999), o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. N° 167, de 14 de julio de 1998).

Fecha 26 de enero de 2009.

Consejero de Fomento.

Rafael R. Marín Fernández.

## CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

### POLICÍA LOCAL

**1429.-** Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndose podido notificar la denuncia por presunta infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial; R.G.C. Reglamento General de Circulación; O.M.C. Ordenanza Municipal de Circulación) se practica la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**ALEGACIONES:** Podrán formularse en el plazo de 15 días citando número de expediente (Art. 79. 1 RDL 339/90. Si no presenta alegaciones esta notificación tiene carácter de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (Art. 13.2 RD 1398/93 de 4 de Agosto BOE 9/8/93).

**AUTORIDAD SANCIONADORA:** Suboficial Jefe de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla (Art. 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME Ext. N° 3, de 15-01-1996, en la redacción dada por la Asamblea de Melilla en sesión de 31-08-2005, publicado en BOME n.º 4257 de 03-01-2006).

**PERSONAS REPOSABLES:** De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho. (Art. 72.1 RDL 339/90).

El titular del vehículo tiene el deber de identificar y facilitar los datos del conductor infractor (Art. 72.3 RDL 339/90).

**REDUCCIÓN DE MULTA:** El importe de la sanción se reducirá en un 30% si se realiza el pago antes de que se dicte resolución.